

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

San Juan de Pasto 23 de noviembre de 2021

ASUNTO: Respuesta a las observaciones formuladas a las condiciones de selección de la convocatoria pública 003- 2021

OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON PASTO SALUD – E.S.E., A EJECUTAR LA “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SALUD LORENZO DE ALDANA EN EL MUNICIPIO DE PASTO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

Teniendo en cuenta que de conformidad con el cronograma establecido dentro del proceso de convocatoria pública nos atañe, es menester emitir respuesta a las observaciones presentadas a las condiciones de selección, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) De conformidad con las condiciones de selección el cual en su numeral 1.16 establece:

“1.16. OBSERVACIONES A LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN:

Las observaciones a las condiciones de selección se deberán realizar dentro del término establecido para el efecto en el cronograma del presente proceso de selección. Las observaciones que lleguen con posterioridad a la fecha y hora que sean señaladas en dicho cronograma, se entenderán extemporáneas y, por lo tanto, a ellas no se les dará respuesta.

Las aclaraciones y respuestas frente a las observaciones presentadas durante el proceso de selección sólo tendrán valor interpretativo.

En caso de que, sea necesaria la aclaración y la modificación de las condiciones de la presente selección, se harán mediante adenda, que formará parte integral de las presentes condiciones de selección.

Cuando las modificaciones afecten los plazos ya señalados, se realizará la debida prórroga con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades para los oferentes.”

- b) En sesión del 22 de noviembre de 2021, el comité de Contratación de la Entidad en conjunto con el Grupo Asesor Externo Jurídico, analizó cada una de las observaciones presentadas por aquellos interesados en participar en el presente proceso.

- c) de conformidad con el cronograma establecido, las observaciones a las condiciones debían realizarse hasta el 19 de noviembre hasta las 5 de la tarde, razón por la cual, y en cumplimiento de numeral 1.16 previamente reseñado, aquellas observaciones que fueron radicadas por fuera del término establecido en el cronograma no se le dará respuesta, sin perjuicio que dada la similitud de los temas observados, pueda abordarse en el presente documento el tema planteado.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

En virtud de lo anterior, y en aras de dar respuesta a las mismas, en primer término se relacionarán las observaciones presentadas, para posteriormente brindar la respuesta de la Entidad a cada una de ellas.

I OBSERVACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE

1. Observaciones presentadas por: Fabio Martínez Medina

Solicita se reevalúe lo siguiente

- Que la propuesta económica sea entregada en sobre separado de los documentos técnicos-financieros y de pre - evaluación y que la misma sea abierta únicamente en relación con aquellos participantes que cumplan los requisitos habilitantes.
- Respecto del personal mínimo requerido solicito eliminar al Ingeniero Civil de Redes Hidráulicas y Sanitarias y al Ingeniero Civil de Estructuras. Sustenta su petición en que ya se cuenta con dos Ingenieros Civiles en la dirección de la obra y que el objeto es la construcción y no el diseño, y en que los Ingenieros Civiles-Director y Residente de Obra - tienen la formación académica para tomar determinaciones, decisiones y cambios en caso de que sea requerido.
- Que la oferta económica no sea inferior al 90% o 95% del presupuesto oficial, dado que, al estar abierto, ello deja que la evaluación de la media geométrica tenga una evaluación no controlada. y ya que un proponente puede presupuestar un valor muy bajo, que pone en riesgo la ejecución del proyecto y a la entidad.
- En la evaluación de la experiencia específica, al evaluar el factor técnico de calidad, la entidad puntúa con el mayor valor (sesenta-60-puntos) a quien aporte una mayor experiencia, bajo la condición que se supere de un setenta y cinco por ciento (75) del presupuesto oficial, pero que al no tener techo la misma fluctuará sin control. En tal sentido solicita que sea puntuado con el mayor puntaje a quien supera del cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, lo que considera sería mucho más equitativo.
- Finalmente solicita que se reevalúe los tiempos de entrega de la propuesta ya que solamente se dejaron cuatro (4) días desde la respuesta a las observaciones tiempo que considera limitado.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

2. Observaciones presentadas por: Miguel Darío Paredes Ortega

Solicita se revalúe lo siguiente:

- Solicita que se modifique lo relacionado con inhabilidades e incompatibilidades para contratar, solicitando que se incluya como tal, lo estipulado en el artículo 183- imposición de las medidas correctivas y no pago de las multas-de la Ley 1801 de 2016.
- Solicita que se adicione lo relacionado con el numeral 1.18 y numeral 2.1. en el sentido de indicar que no se aceptarán las propuestas enviadas a través de medios digitales o electrónicos.
- Refiere que debe corregirse el presupuesto oficial, en el sentido de indicar que la suma de las apropiaciones arroja un total de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DECISEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$9.765.251.816,87), pues debe quedar conforme está el registro.
- Refiere que debe revisarse el numeral 1.22 forma de pago, por cuanto quedó “No coincide con estudio previo”.
- Solicita que se modifique lo relacionado con el numeral 1.29 convalidación de títulos, en cuanto, el proponente al tiempo de presentación de la propuesta deberá contar con títulos convalidados.
- Solicita que en el numeral 1.36, se establezca que si Pasto Salud-E.S.E. encuentra dentro de la propuesta información inexacta, incorrecta, modificada o no veraz, sea causal de rechazo de la propuesta
- Solicita que se modifique el último inciso dentro del numeral 1.39 de la propuesta económica en cuanto, refiere que, en los precios unitarios no se contempla el concepto de imprevistos, gastos de administración y utilidades.
- Solicita que se adicione el numeral 1.42, en el sentido de indicar que para dar cumplimiento al numeral 5.6 del documento de condiciones de selección, el oferente debe informar si tiene a no la condición de MIPYME y de lo contrario que no se tendrá en cuenta dicha condición
- Solicita que se modifique en el numeral 2.1 sobre la entrega de la oferta. En donde el sobre No. 1 contenga los requisitos habilitantes y el sobre No. 2 la oferta económica.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

- Solicita que se indique expresamente que en caso de existir falsedad en los documentos que son presentados o en la información suministrada, se rechazará la propuesta, sin perjuicios de las demás acciones legales a que haya lugar.
- Solicita que se modifique el numeral 2.2, sobre la validez de la propuesta, por cuanto, las mismas deberán tener un término de validez de treinta (30) días que se entenderá prorrogado con el término de ampliación de la garantía de seriedad de la propuesta, dado que el proceso deberá ser adjudicado dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre y una vez adjudicado será dicho proponente el que asuma la responsabilidad de su oferta.
- Solicita la modificación del numeral 2.3, en el sentido de no aceptar modificaciones, tachaduras, interlineados o enmiendas que se encuentren presentes en la propuesta. Y eliminar del pliego la posibilidad de presentar información complementaria de sus propuestas en un apéndice, pues, el proceso tiene reglas claras y precisas.
- Solicita incluir dentro del numeral 3.12, adicional a la clasificación solicitada el código 9512200.
- Requiere que se incluya en la experiencia general, ser contratista de obras de construcción y/o remodelación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o terminación de edificaciones de salud, públicas o privadas de conformidad con lo establecido en el numeral 3.16 de la experiencia general habilitante.
- Solicita que se excluya del personal mínimo requerido al Ingeniero Civil en redes Hidráulicas y Sanitarias, al existir dentro del equipo requerido dos profesionales de Ingeniería Civil.
- Requiere que se incluya que la oferta económica no podrá ser inferior al noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto oficial, so pena de rechazo, para minimizar el riesgo de precios que sean artificialmente bajos.
- Sobre la calificación de la experiencia específica indica que, no debería permitirse que la misma se acredite con tres (3) certificaciones, y que debería exigirse que la misma se acredite con un solo contrato. Y solicita que la experiencia específica se pueda acreditar con otras actividades que son similares a la construcción de edificaciones de salud públicas y privadas, como son las de construcción y/o remodelación y/o reforzamiento y/o terminación de edificaciones de salud públicas y privadas, por lo cual solicita que en la experiencia específica se permitan las mismas actividades que permiten calificar la experiencia general.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

- Por otra parte, y frente al ítem de calificación de la experiencia específica, señala que la forma de calificación, a diferencia del precio, permitirá que existan diferencias muy amplias y ello dice que pueden generar las siguientes situaciones: a) Que se presenten proponentes nacionales que superen en mucho del setenta y cinco por ciento (75%) del presupuesto oficial; y, b) Que se dé una diferencia tan amplia en puntos que no sea posible de alcanzar con el factor del precio. Por lo cual solicita que se replantee dicha forma de calificación de la experiencia específica.
- Finalmente solicita que en el numeral 5.5, de las causales de rechazo, se adicione, que aquellas propuestas que se presenten por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) del presupuesto oficial serán rechazadas.

3. Observaciones presentadas por: Interventorías y Consultorías S.A.S

Solicita que se revalúe lo siguiente:

- Indica que el único formato presentado por Pasto Salud-E.SE, para diligenciar es la carta de presentación de la propuesta y que los demás formatos como: documento de constitución para figuras asociativas, experiencia, entre otros, son de libre confección del proponente. Al parecer pregunta, si ello es así, o si se publicarán los formatos posteriormente.
- Solicita se aclare en la página 47, al parecer una falta de coherencia en la redacción, por cuanto allí se redacta la exigencia de capacidad residual, sin embargo, hay un párrafo relacionado con sociedades extranjeras y que considera debe ser parte del ítem 3.18 de la capacidad financiera del oferente. Y,
- Solicita se aclare el tema de la certificación bancaria del ítem 3.14, puesto que, en el caso de los oferentes plurales, la cuenta bancaria solo se apertura una vez adjudicado el contrato.

4. Observaciones presentadas por: INGELEC SAS

Solicita se revalúe lo siguiente:

- Requieren que se rectifique el requisito de duración de las formas conjuntas que fue fijado en cinco (5) años y que solicita lo sea en un (1) año.
- Solicita que al valorar la experiencia de figuras asociativas sea considerada la participación porcentual de cada proponente individualizada y no el contrato en

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

general, de forma que pueda con la misma certificación considerarse la parte habilitante y de experiencia puntuable, cuando se trata de dos miembros diferentes que la acrediten. Y,

- En relación con el ítem 05.14.01 sobre suministro e instalación de planta eléctrica de emergencia 200/250 KVA, CON CABINA INSONORA, CONTENSIÓN 2020/127, solicitan se de claridad a la cantidad de combustible a suministrar, considerando que este debe ser mínimo y solo para la puesta en marcha y arranque inicial de pruebas o protocolos de entrega.

5. Observaciones presentadas por: Gustavo Insuasty chamorro

Solicita e revalúe lo siguiente:

- Que no se limita la experiencia específica en el tiempo.

Para realizar el análisis jurídico sobre las observaciones presentadas y emitir el concepto requerido por Pasto Salud-E.S.E., realizaremos la clasificación de las mismas, identificando si se tratan de aspectos técnicos o jurídicos y cuando, en varios proponentes exista la misma, una sola respuesta, como se observa en el siguiente acápite.

II. IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

Teniendo en consideración que muchas observaciones se repiten en varios oferentes y que algunas se relacionan con aspectos de forma, técnicos y jurídicos, para su respuesta, las mismas se han clasificado de la siguiente forma:

1. La presentación de la propuesta en dos sobres

SE ACEPTA

En razón a que se ha solicitado por algunos oferentes que la propuesta se divida en dos sobres, uno que contenga solo los requisitos habilitantes y otro en el cual reposen los factores que asignan puntaje (precio y calidad: la experiencia específica), de forma que solo una vez se haya superado la etapa de habilitación, se abra el sobre número dos, para dar mayor transparencia al proceso de selección.

El Comité de Contratación junto con el Grupo asesor externo Considera que dicha observación es pertinente y debe aceptarse. Si bien, Pasto Salud – E.S.E., por su

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

naturaleza jurídica tiene un régimen contractual de derecho privado (artículo 195 numeral 8º de la Ley 100 de 1993), lo cierto es que en su Estatuto Interno de Contratación, nada se dice sobre el particular, por lo cual resulta viable tener como parámetro de interpretación lo que sucede para las entidades que se rigen por las normas de contratación públicas sobre el particular, y en tal sentido encontramos que la Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, en su artículo 1º dispuso lo siguiente:

“(…) ARTICULO 1. Adiciónese los párrafos 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993:

“(…)”

“PARAGRAFO 2. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra, la oferta estará conformada por dos sobres, un primer sobre en el cual se deberán incluir los documentos relacionados con el cumplimiento de los requisitos habilitantes, así como los requisitos y documentos a los que se les asigne puntaje, diferentes a la oferta económica.

“El segundo sobre deberá incluir únicamente la propuesta económica de conformidad con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones”.

En el sector público se publica el informe de evaluación relacionado con los documentos de requisitos habilitantes y los requisitos que son objeto de puntuación diferente a la oferta económica en el plazo que se fija en el pliego de condiciones, y al finalizar el plazo para subsanar y realizar observaciones al informe de evaluación, la entidad se pronuncia presentando el informe final sobre los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación diferentes de la oferta económica, y el segundo sobre en el cual reposa la oferta económica se mantiene cerrado hasta la audiencia de adjudicación, momento en el cual, se fija el orden de elegibilidad resultado de la fórmula aleatoriamente escogida, mediante el mecanismo establecido en los pliegos de condiciones.

Como en el caso sub examine se aplica las normas del derecho privado y el Estatuto Interno de Contratación de Pasto Salud – E.S.E., sin que se encuentre prevista audiencia de adjudicación, no se dará aplicación a la regla atrás previstas del sector público en los términos allí contemplados, sin embargo, se invitará a los proponentes que deseen participar de la apertura de los sobres, en los mismos términos establecidos en el numeral 1.18 de las condiciones de selección. Adicionalmente, si se tendrá en

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

consideración, conforme a lo solicitado, la exigencia de los dos sobres, con la siguiente variante: (i) En el sobre No. 1 se incluirán todos los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos habilitantes y, (ii) En el segundo sobre se incluirá la oferta económica y los documentos que acrediten el factor de ponderación de calidad: experiencia específica.

En los anteriores términos se acepte la recomendación presentada y que se realizará el ajuste a los pliegos de condiciones y cronograma correspondiente, puesto que, no se viola con ello una norma superior o de orden público.

2. La oferta económica no debe ser inferior al 90 o 95% del presupuesto oficial – causal de rechazo

NO SE ACEPTA

Por cuanto, el tratamiento que debe darse en estos casos es el de oferta artificialmente bajo, como delante de forma sucinta explicaremos, siguiente a la guía de Colombia Compra Eficiente en estos casos que, para el caso de las entidades regidas por el Estatuto de Contratación Pública, en materia que no es excluyente con el tema propuesto, indica lo siguiente:

“(…) Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

“En la primera hipótesis, un proponente presenta una oferta artificialmente baja como resultado de un deficiente análisis financiero y económico, o por su inexperiencia en el negocio objeto del proceso de contratación. La información entregada por la entidad estatal durante el proceso de contratación puede influir en el análisis del proponente y eventualmente conducir a errores. Si la información entregada por la entidad estatal es insuficiente o de mala calidad, la posibilidad de un análisis deficiente del proceso aumenta.

“(…)”.

“En la segunda hipótesis el proponente pretende garantizar la adjudicación del contrato con pérdidas calculadas o subsidiadas con otras ramas de negocio, para forzar la salida o desincentivar la entrada de nuevos participantes en el mercado. Cuando el

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

proponente actúa de esta manera, usualmente solicita a la entidad estatal adiciones o modificaciones contractuales después de la adjudicación, de acuerdo a su poder de negociación.

“La presentación de una oferta con precios artificialmente bajos puede ser parte de una estrategia para proteger una posición en el mercado o incursionar en un mercado nuevo, sacrificando ganancia para evitar la participación la competencia de otros actores en ese mercado.

“(…)”

“Las ofertas artificialmente bajas no deben confundirse con las ofertas competitivas. Los proponentes con ofertas competitivas tienen en su estructura de costos economías de escala o economía de alcance que permiten generar un bien o un servicio a menor costo que el resto de proveedores en el mercado. (…).”

“(…) Pasos para manejar las ofertas artificialmente bajas.

“1. Identificar las ofertas que puedan ser artificialmente bajas (….) La entidad estatal puede incluir desagregación de precios análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecta la competencia entre proponentes.

“2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación.

“3. Analizar las aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del proceso.

“4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la aclaración demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios artificialmente ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecidos.

“(…)”.¹ (Las negritas y subrayas fuera de texto).

¹ Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

Dado lo antes expuesto, y siguiendo la guía de Colombia Compra Eficiente citada, y dado que no riñe con el régimen de derecho privado contractual aplicable a Pasto Salud – E.S.E., por lo tanto la observación se responde negativamente, es decir, no incluirá en los pliegos de condiciones, en causal de rechazo la presentación de ofrecimientos por debajo del noventa y cinco por ciento (95%) o del noventa por ciento (90%) del presupuesto oficial, En tanto se informa que en casos como el planteado se dará el tratamiento de la guía de Colombia Compra Eficiente, como parámetro para la identificación y tratamiento de ofertas con precios artificialmente bajos.

Adicional a lo anterior, debe también señalarse que la entidad con el propósito de minimizar riesgos asociados a los precios artificialmente bajos optó por la incorporación de la media geométrica con presupuesto oficial como herramienta de ponderación de la oferta económica.

3. Evaluación de la experiencia específica – factor técnico de calidad

SE ACEPTA PARCIALMENTE

En atención a que, en los pliegos de condiciones, la experiencia tiene dos connotaciones, una es la habilitante y otra con un factor de ponderación por calidad. Sobre la primera, decir que la misma es proporcionada y adecuada al proceso de selección que se pretende adjudicar, por cuanto, se exige una experiencia que incluso se encuentra por debajo del presupuesto oficial, al ser la exigida del setenta y cinco por ciento (75%) del mismo, lo cual permite la participación plural de oferentes.

Y sobre la segunda que es el objeto de la observación, señalar que a pesar que la misma no riñe con normas superiores, ni es violatoria del derecho a la igualdad o resulta inequitativa, por cuanto, asigna el mayor puntaje al oferente que, en efecto, tiene la mayor experiencia en la realización de obras cuya necesidad constituye el fin que se pretende satisfacer, garantiza la calificación de las ofertas en igualdad para los interesados y que la entidad pública garantice la mejor ponderación por calidad en el proponente que resulte adjudicatario.

Sin embargo, considera la entidad que es necesario efectuar una modificación frente a la numeral 4.5.2 Factor Técnico del Calidad, En el sentido de brindar a todos los oferentes en igualdad de condiciones los 60 puntos máximos que confiere dicha participación, siempre y cuando en la experiencia específica solicitada, acrediten una ejecución en SMMLV igual o superior al presupuesto oficial, lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia requerida para la ejecución del contrato debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, por lo tanto, en el presente proceso,

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

tratándose de un sector tan sensible como lo es el de Salud, y en función con la cuantía y complejidad del futuro contrato, la entidad requiere que quien sea adjudicatario del contrato cuente con una experiencia proporcional al tipo de contrato a celebrar.

De esta manera, nótese que el fin del proceso de contratación, no es limitar la participación de oferentes nacionales o internacionales, y solo garantizar la oferta local. No, por el contrario, el propósito es obtener la mejor oferta para la realización de la necesidad que se pretende satisfacer en términos de ponderación entre calidad – experiencia específica y precio. Bien pueden entonces, los proponentes que consideren que, si bien cuentan con la experiencia habilitante, y no la ponderable, buscar formas asociativas que puedan permitirles participar con mejores oportunidades de ser adjudicatarios del proceso de selección, dado que son libres en la confección de sus ofertas.

Por lo tanto, se procede a incorporar en adenda la modificación correspondiente.

4. Experiencia específica como factor de calidad exigida en un período determinado

NO SE ACEPTA

En razón que tal y como se indica en la observación, la guía de Colombia Compra Eficiente, tratándose de entidades públicas que se rigen por el Estatuto de Contratación Pública y que considerando sirve de criterio interpretativo en la observación que se analiza, dispone que:

“(…) Las Entidades Estatales solo pueden exigir que la experiencia se ha cumplido en un rango de años determinado cuando esto se justifica por cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en el mismo lapso y que sean justificadas de acuerdo a los riesgos, la complejidad y naturaleza del proceso de contratación”.²

Entonces, contrario a lo sostenido en la observación, si resulta válido exigir la experiencia, que para el caso no es la habilitante, sino la ponderable, que sea cumplida en un lapso, que aquí es de diez (10) años anterior al inicio del proceso de selección, y que se relaciona con la complejidad y especialidad de una construcción hospitalaria,

² Guía para procesos de contratación de obra pública. Colombia Compra Eficiente.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

dado el conocimiento que debe existir en el oferente de las normas de habilitación en salud y los cambios más importantes que han existido en la materia.

En ese orden de ideas, y reiterando lo precedente, es plausible que la entidad límite la experiencia a un determinado rango de años, cuando por motivos de cambio normativo o de innovaciones técnicas se vea necesaria su limitación, de tal suerte que para el presente proceso, en el cual claramente se ha señalado en las ESPECIFICACIONES Y PROTOCOLOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO que debe darse plena observancia entre otros a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Ahora bien, efectuado el análisis retrospectivo de dicha normativa, debe señalarse que inicialmente mediante Resolución 1441 de 2013 el Ministerio de Salud y Protección Social definió los procedimientos y condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios de Salud; por su parte, dicha directrices fueron modificadas mediante la expedición de la Resolución 2003 de 2014, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, Sin embargo, la resolución 2003 tuvo vigencia hasta el año 2019 cuando la cartera de Salud, expide la “**RESOLUCIÓN 3100 DE 2019**”. por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.”.

En virtud de lo anterior, es visible, que la normatividad aplicable al sector frente los componentes de habilitación de servicios de salud y en especial a los requerimientos del componente de infraestructura han sido permanentemente actualizados y son de obligatorio cumplimiento para los prestadores so pena de la NO HABILITACIÓN del servicio, razón amplia y suficiente para propender que el futuro contratista cuente con la experiencia vigente y aplicable.

Aunado a lo anterior, también es bueno manifestar que la Entidad obtuvo viabilidad de Instituto Departamental de Salud de Nariño y Ministerio de Salud y Protección Social bajo toda la normativa citada en las condiciones de selección de la presente convocatoria y debe velar por su estricto cumplimiento.

5. Eliminación como exigencia del pliego de condiciones del Ingeniero de Redes Hidráulicas y Sanitarias e Ingeniero Civil en Estructuras

NO SE ACEPTA

El personal requerido como EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO, obedece a las condiciones técnicas que exigen la complejidad de la obra a ejecutarse. En este orden de ideas, es

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

necesario resaltar la importancia de cada uno de los perfiles específicos que se han considerado para la ejecución del proyecto, es decir, tanto el Director como el Residente de obra, son perfiles que tienen la carga de dirigir la obra técnica y administrativamente, y que para la toma de decisiones específicas requieren la asesoría de profesionales especialistas o con la experiencia específica en las diferentes áreas o ramas de la ingeniería.

Es por esto que se requiere del apoyo de profesionales que tengan a su cargo componentes que exigen atenciones especiales en este tipo de construcciones que además cuentan con normas técnicas propias, es por esto la inclusión del Ingeniero Civil – Redes Hidráulicas y Sanitarias, lo mismo sucede con el Ingeniero Civil – Especialista en Estructuras, cuya responsabilidad como bien se resalta, se requiere bajo su capacidad como ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, que revise, analice, asesore, conceptúe y actúe como pieza clave en el paso a paso del componente estructural de la construcción, condición que es de suma importancia sumado a que su porcentaje de dedicación exigido en obra es menor a los perfiles de Director y Residente de obra.

6. Tiempo de Presentación de la propuesta

SE ACEPTA, en razón a las solicitudes presentadas se ajustará el cronograma ampliando el plazo para la presentación de las propuestas.

7. Sobre la inscripción en el RUP, en el sentido de ampliar al Grupo G – Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías; Segmento 95000 – Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías; Familia 9512000 – Estructuras y Edificios Permanentes; Clase 951220 – Edificios y Estructuras Hospitalarias

NO SE ACEPTA: en razón a las recomendaciones emitidas por el órgano rector de la contratación pública, la cual en Circular Externa Única señala:

“Los códigos de “servicios de construcción” están clasificados en el segmento 72: “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento”. El segmento 95 es de bienes “Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías” y, por lo tanto, no es adecuado para la identificación del objeto en el Proceso de Contratación de obra pública”³.(negrilla fuera del texto original.

8. Respecto de la inclusión de inhabilidades.

³ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
	GERENCIA			

NO SE ACEPTA: toda vez que en el tema de inhabilidades e incompatibilidades se deberá considerar que además de las previstas expresamente en el pliego de condiciones, aplican todas aquellas previstas normativamente en el Estado Colombiano, de forma que el pliego no tiene un listado taxativo, sino enunciativo, de donde, no es necesario para su aplicación que consten todas, entre ellas las previstas en la Ley 1801 de 2016;

9. Sobre la presentación de propuestas por medios digitales.

SE ACLARA: Que en el punto 2.1 ENTREGA DE LA OFERTA, se establecen claramente las condiciones y lugar de entrega de las mismas, descartando de plano, la recepción por medios digitales.

10. Frente al presupuesto oficial

SE ACEPTA

Teniendo en cuenta que si bien no existe diferencia numérica adicional a la aproximación de decimales presentada entre el Presupuesto Oficial con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Actas de Cierre Presupuestal emitidas por el Comité Municipal de Política Fiscal del Municipio de Pasto. Ahora bien, resulta procedente aclarar en su totalidad la relación entre la necesidad a satisfacer y su respaldo presupuestal así:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor
2021-0328	09/07/2021	23101	Infraestructura propia del sector	3.906.100.726,74
2021-0494	1/10/2021	23101	Infraestructura propia del sector	1.800.378.886.53

RECURSOS VIGENCIAS FUTURA	ACTA No 14 DEL 12 DE JULIO DE 2021 DEL COMITÉ MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL – COMFIS	\$ 4.058.772.203.60
---------------------------	---	---------------------

Por lo anterior se procede a publicar en la adenda correspondiente con las modificaciones del caso.

11. Deberá revisarse la forma de pago, que se dice, no quedó establecida en los pliegos de condiciones

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

SE ACEPTA

En el entendido que en efecto en las condiciones de selección no se eliminó la consideración señalada, sin embargo, se aclara que tanto el estudio previo, como las condiciones de selección guardan identidad en su contenido.

12. Sobre la convalidación de título

SE ACLARA: que el punto 1.29 CONVALIDACION DE TITULOS se establece

*“En caso de que con la propuesta se presente títulos de educación superior extranjera, el proponente seleccionado deberá validar dichos títulos en Colombia, según los lineamientos administrativos y legales establecidos para el efecto **y deberá presentar la convalidación junto con la oferta.**”(negrilla fuera del texto original)*

Razón por la cual, la convalidación del título deberá haberse efectuado antes del cierre de la convocatoria pública.

13. En relación con las causales de rechazo.

NO SE ACEPTA

Esto por cuanto de conformidad con la ley y la jurisprudencia aplicable, todo lo que no sea ponderable y sea susceptible de subsanación no puede establecerse como causal para rechazo de plano.

14. Deberá precisarse que el concepto de administración, imprevistos y utilidades no se aplica de los APU, sino del contrato.

SE ACLARA

Que los imprevistos, gastos administrativos y utilidades del contratista hacen referencia a la AIU, misma que se aplica sobre el costo directo de la obra. Con el ánimo de evitar confusiones se redacta el párrafo de referencia. “(...) los precios unitarios deben cubrir los costos materiales, insumos, administrativos, mano de obra, personal profesional, prestaciones sociales y las demás contribuciones, gravámenes e impuestos de ley, herramientas, maquinaria, equipos, accesorios, impuestos y transporte en todas sus modalidades, desde y hasta el sitio de intervención y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato”.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

15. Respeto a MIPYME.

NO SE ACEPTA

en atención a lo dispuesto en el numeral 1.42. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA LIMITADO A MIPYMES, en la cual se señala que :

“De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que complementa lo previsto en el Estatuto Interno de Contratación de Pasto Salud – E.S.E., la presente convocatoria no se encuentra limitada a MIPYMES, en atención a que, por el presupuesto oficial asignado para el mismo, no se cumplen las condiciones establecidas para su limitación.”

16. Se deberá revisar y precisar en el pliego de condiciones el término de la garantía de seriedad de la propuesta y su ampliación.

SE ACEPTA

En razón a que de conformidad con el cronograma establecido el término para la suscripción del contrato se dispuso hasta el 23 de diciembre, por lo tanto, se ajustará mediante adenda la vigencia de dicha garantía, limitándola a treinta (días).

17. Respeto a la posibilidad presentar apéndices, detalles o información que se considere relevante para la evaluación de la propuesta.

SE ACEPTA

al ser un párrafo que puede generar ambigüedades, se eliminará de las condiciones de selección mediante adenda el párrafo 8 del numeral 2.3 que dispone:

“Si algún proponente considera que un formato de alguna manera impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además de los formularios correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formato de la propuesta, del cual hace parte dicho apéndice.”

18. En lo referente a que se acredite la experiencia específica con una sola propuesta.

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

NO SE ACEPTA

Lo anterior por cuanto, lo pretendido es probar experiencia y la misma puede provenir de un solo contrato o de un máximo de tres, en la forma prevista en los pliegos de condiciones, de forma que bien puede acreditarse con una, y en tal caso, la habilitante debe ser diferente de la específica, tratándose del mismo proponente y no se limita a una, porque se considera que la limitante a tres es suficiente y ponderada para el desarrollo de la obra.

Aunado a lo anterior, solicitar que se acredite la experiencia específica con un solo contrato, restringiría injustificadamente la pluralidad de oferentes.

19. Sobre la no entrega de anexos, diferentes al relacionado a la carta de presentación de la propuesta para diligenciar

SE ACLARA

QUE indicar que, se deja en libertad a los oferentes para acreditar en el formato que consideren el cumplimiento de los requisitos exigidos, y de conformidad con las pautas establecidas en las condiciones de selección, salvo en aquellos eventos en que el pliego exija un documento especial;

20. Respecto a la “coherencia en la continuación del párrafo “las sociedades nacionales o extranjeras...”

SE ACLARA

Que los párrafos en mención se refieren al componente financiero en el numeral 3.19 CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE y no obedecen específicamente al inciso 3.19 CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN (KRC) (Decreto 791 de 2014).

21. Respecto de la certificación bancaria como elemento habilitante

SE ACLARA

Que en consideración a la observación presentada y en razón a que dicho documento puede válidamente aportarse antes de la suscripción del contrato, se decidió eliminar el numeral 3.14 de las condiciones de selección, y en su lugar incluir un literal e. en el numeral 7.1 DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO

22. Se considera que se deberá corregir aquel requisito de duración de la forma asociativa, previsto en cinco (5) años, a un límite de un (1) año, como

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

se exige para participar en procesos que se rigen por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de sus miembros por la ejecución del contrato

NO SE ACEPTA

Toda vez que la norma determina una duración para las personas jurídicas nacionales o extranjeras, no obstante lo anterior, atendiendo la capacidad legal, la norma antes en comento, no limita que se pueda establecer mayores exigencias en cuanto a la capacidad, idoneidad y experiencia de las personas que legalmente se encuentren facultadas para intervenir en la presente convocatoria pública.

23. Se deberá aclarar que cuando un proponente presente una certificación para acreditar la experiencia habilitante de un proponente plural y se tome solo la de uno de ellos para tal efecto, podrá tomarse de la misma certificación la del otro para calificar el factor ponderable, porque no se está utilizando la misma experiencia en los dos ítems, sino de tal certificación, la de proponentes diferentes en los dos eventos; y finalmente, en relación con el ítem sobre suministro e instalación de planta eléctrica de emergencia.

SE ACLARA

Cabe resaltar que en las condiciones de selección establecidas en la Convocatoria Pública No. 003-2021 se establece en el Capítulo III REQUISITOS HABILITANTES inciso 3.16. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE: “*Para el caso de oferentes que hayan ejecutado obras mediante la figura de Consorcios o Uniones Temporales, para la evaluación de la experiencia, el valor se verá afectado por el porcentaje de participación en la estructura plural en la que adquirió la experiencia. Deberá allegarse el documento de constitución del Consorcio o la Unión Temporal o aquellos documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato.*”, por lo anterior se recalca que la experiencia será evaluada individualmente en concordancia con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal en la que obtuvo dicha experiencia.

Por otra parte, existe una clara diferenciación entre EXPERIENCIA HABILITANTE y EXPERIENCIA ESPECÍFICA y las condiciones para acreditar cada una de ellas perfectamente diferenciada por el proponente para efectos de habilitación y ponderación.

24 Respecto de la planta eléctrica

	CONTRATOS			
	VERSIÓN	PROCESO / PROCEDIMIENTO	CÓDIGO	NUM
	6.0	GESTIÓN JURÍDICA	GJ	062
GERENCIA				

SE ACLARA

En lo relacionado al ítem 05.14.01 se hace claridad que el *“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA ELÉCTRICA DE EMERGENCIA 200/250 KVA, CON CABINA INSONORA, CONTENSIÓN 220/127, INCLUYE COMBUSTIBLE Y PUESTA EN MARCHA”*. Contempla como criterio más representativo el suministro de planta eléctrica y es obligación del futuro contratista demostrar hasta la funcionalidad del ítem contratado con la carga de combustible expresado en las especificaciones técnicas eléctricas estipuladas en el Anexo No. 68 ... *“ACCESORIOS Tanque de combustible subbase con capacidad de 50 galones, con indicador de nivel, acople y llaves de corte para tubería de suministro a la planta, acople para tubería de retorno al tanque, orificio de inspección y limpieza con tapa, llave de purga o drenaje (Tubo de desfogue) y ventilación.”*.

En los anteriores términos se brindan las respuestas a las observaciones que oportunamente y dentro de los parámetros establecidos fueron radicadas, señalando adicionalmente que consecuentes con lo aquí establecido se procede a efectuar la respectiva adenda en la que se incluyen las observaciones aceptadas por la entidad.

(ORIGINAL FIRMADO)
ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
 GERENTE

Reviso: Responsable Técnico
 Sebastián Granja Ordoñez, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Comité de Contratación:

Alfonso Ernesto Hidalgo López, Subgerente Financiero y Comercial
 Adriana del Rocío Enríquez Meza, Subgerente de Salud e Investigación
 Andrés Chaves Paz, Secretario General
 Jose Luis Ocampo Guerrero, Jefe Oficina Asesora Jurídica